REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00028-00

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el demandante el derecho de postulación en cuanto a demostrar calidad de abogado u otorgar poder a profesional del derecho. (art. 74 CGP).

Informe la ciudad de domicilio del demandante y del demandado (art. 28 y 82 CGP).

Presente escrito de demanda (artículo 82 CGP).

Aporte los anexos de la demanda y las pruebas que pretenda hacer valer (art 82 y 84 del CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad (ley 640 de 2001, y artículo 82 CGP).

Acredite el demandante el envío de la demanda y los anexos al demandado (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

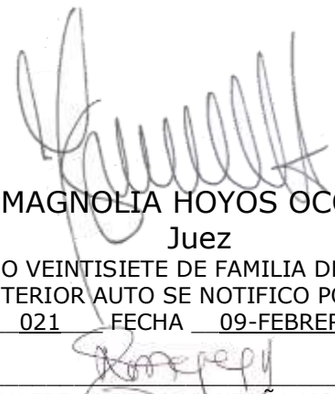

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 021 FECHA 09-FEBRERO-2022

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR